

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 26/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 40 03004 00088	Verbal	JOSE EDUARDO TOVAR REVELO	GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se llevará acabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día 12 de marzo de 2024, a las 8:00 am	23/02/2024		
41001 2023 40 03004 00833	Solicitud de Aprehension	OLX FIN COLOMBIA SAS	CRISTIAN CAMILO LOPEZ OTALORA	Otras terminaciones por Auto	23/02/2024		
41001 2023 40 03004 00833	Solicitud de Aprehension	OLX FIN COLOMBIA SAS	CRISTIAN CAMILO LOPEZ OTALORA	Auto ordena entrega de bienes	23/02/2024		
41001 2023 40 03004 00833	Solicitud de Aprehension	OLX FIN COLOMBIA SAS	CRISTIAN CAMILO LOPEZ OTALORA	Auto decreta levantar medida cautelar	23/02/2024		
41001 2014 40 23003 00081	Ejecutivo Singular	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.	JORGE ENRIQUE ESTRELLA MURILLO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	23/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/02/2024**
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE EDUARDO TOVAR REVELO
DEMANDADO	GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ Y OTRO
RADICACIÓN	2023-00088

Vencido el traslado de las excepciones. Se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día: 12 de marzo de 2024 a las 8:00 am.

Se advierte a los sujetos procesales que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDczYjNlZTctZDExZC00M2l3LWJhNzQtNTUyMDM4ZDZhZDk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, apoderados y testigos, cuando corresponda, verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304a679ea2b5eed61f68d7fda88c9e478150288fae07310f780097262576313b**

Documento generado en 23/02/2024 04:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE ESTRELLA MURILLO
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001402300320140008100

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación surgida de una transacción celebrada entre las partes, que no fue aportada con el mensaje electrónico, careciendo de claridad las condiciones del pago total de la obligación como necesidad de acreditación; máxime cuando existen depósitos judiciales en favor del proceso. De otro lado, el demandado solicita la devolución de depósitos judiciales aduciendo que la obligación cobrada se extinguió como producto de la libranza N° 39003010346702, de la que se cobró en exceso 4 descuentos y que del pago da cuenta una certificación expedida por el BANCO POPULAR adiaada el 7 de este mes y año, que informa que el señor Estrella Murillo se encuentra al día en sus obligaciones. También presenta un paz y salvo de CONTACTO SOLUTIONS SAS en el que igualmente se indica la satisfacción del crédito.

Es menester indicar a los extremos de la litis que de los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta necesario la acreditación del pago y las costas; y además, "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.". En el presente caso, se advierten liquidaciones del crédito de vieja data, que hacen exigible para el demandado lo antes mencionado, en caso de que solicite la terminación, pues hoy requiere el pago de descuentos en exceso de la obligación que manifiesta ya canceló.

En consecuencia, para estudiar la procedencia de la solicitud de la terminación por pago total de la obligación, se requiere de lo anunciado en mensaje electrónico por la ejecutante; y para la analizar la viabilidad del pago de depósitos judiciales, se requiere la terminación del proceso con el cumplimiento de los requisitos legales.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial **DENIEGA** la petición de las correspondientes solicitudes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac02a9402a0df0e76216f275dcd407f573b85bf309825f54ea19ee4e1ec474ba**

Documento generado en 23/02/2024 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA –VEHICULO
DEMANDANTE	OLX FIN COLOMBIA SAS
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO LOPEZ OTALORA
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420230083300

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de entrega del vehículo teniendo en cuenta que se ha sido inmovilizado, precisando necesario que se oficie a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión del vehículo, petición que resulta procedente, en consecuencia, se DISPONE:

- 1.- **TERMINAR** el asunto de la referencia por haberse cumplido el objeto de la misma.
- 2.- **ORDENAR** la entrega del vehículo clase automóvil, marca Ford, con placas IXY590, al acreedor garantizado **OLX FIN COLOMBIA SAS**.
- 3.- **LEVANTAR** la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía de placas IXY590. Oficiése a la Policía Nacional y remítase a correo electrónico: menev.radicvu@policia.gov.co.
- 4.- **Oficiar** al parqueadero PolKar's SAS ubicado en la carrera 8 No. 6-17 de Bogotá, para que haga la entrega del vehículo de placas IXY590 al acreedor garantizado **OLX FIN COLOMBIA SAS**. - Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: recuperandoycustodiando.2019@gmail.com
- 5.-**ORDENAR** el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f6289b7a1c6af7e7dc059e903ee32dc0625b48fea736f6e93074a009a5ede2**

Documento generado en 23/02/2024 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>